**CAUCIÓN JURATORIA**

**ASUNTO:XXXXXXXXXX**

**Ciudadana:**

**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE CONTROL DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL**

**DEL ESTADO ZULIA**

**Su Despacho.-**

Quien suscribe, **ABG. XXXXXXXXXXXXXXXX**, adscrito a la Unidad de Defensa Pública del Estado Zulia, actuando en representación del XXXXXXXXXX de nacionalidad Venezolana, natural de Maracaibo, Estado Zulia, de 40 años de edad, en la causa que cursa ante ese Tribunal con el No**. XXXXXXXXXXX,** ante usted con el debido respeto ocurro para exponer:

Mi defendido fue presentado por ante este Tribunal por la Fiscalía del Ministerio Público en fecha 09 de Diciembre de 2015 por estar presuntamente incurso en el delito de **HURTO CALIFICADO ,** previsto y sancionado en el articulo 453 Ordinales 1 y 3 del Código Penal Venezolano en concordancia con el art 80 ejusdem, oportunidad en la cual el Tribunal decretó MEDIDA CAUTELAR SUSTITUTIVA establecida en el artículo 242 numerales 3 y 8 del Código Orgánico Procesal Penal.

Sin embargo, Ciudadana Juez, en vista de que estamos en presencia de una persona que evidentemente no cuenta con el apoyo de familiares, amigos y conocidos que cuenten con los recursos económicos para ser fiadores de mi defendido, por cuan hasta la presente fecha no se ha logrado tramitar la fianza, y cumplir con lo ordenado por el tribunal. No obstante, la Defensa Publica lo asistió en la audiencia de presentación de imputado, le explicó su situación procesal, y el mismo manifestó que está dispuesto a cumplir con la medida de presentaciones periódicas que le imponga el Tribunal.

En efecto, mi representado no cuenta con recursos económicos, en consecuencia, se le ha hecho de imposible cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 242 numeral 8 del COPP, debido a esto, la Defensa **OFRECE** al Tribunal **CAUCIÓN JURATORIA** de conformidad a lo establecido en el artículo 245 del Código Orgánico Procesal Penal, en vista de que mi representado se ha visto en la **IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE PRESENTAR FIADORES O CAUCIÓN ECONÓMICA.** En efecto, el artículo 249 del COPP señala que en ningún caso se utilizaran las medidas cautelares desnaturalizando su finalidad, ni tampoco se impondrán medidas cuyo cumplimiento sea imposible. En especial, señala la misma norma adjetiva que: “…**EN ESPECIAL, SE EVITARA LA IMPOSICIÓN DE UNA CAUCIÓN ECONÓMICA CUANDO EL ESTADO DE POBREZA O LA CARENCIA DE MEDIOS DEL IMPUTADO O IMPUTADA IMPIDAN LA PRESTACIÓN**”. Es decir, el legislador toma en cuenta el estado o la condición social-económica del imputado para la procedencia de una medida cautelar, que en este caso perdió su finalidad, cuando el estado de pobreza impide no solo que preste caución económica sino también caución personal.

Por lo tanto solicito a este digno Tribunal que exima a mi representado de prestar caución económica y personal e imponga las obligaciones establecidas en el artículo 246 del Código Orgánico Procesal Penal, en la brevedad posible.

Es Justicia en Maracaibo, a la fecha de presentación.

**ABG. XXXXXXXXXXXXXXXXXX**